



PROCESO	VERBAL – PERTENECIA
RADICADO	080014053010-2021-00791-00
DEMANDANTE	YAMILE TURIZO GUTIERREZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE RAUL ALFREDO TRIANA MALAGÓN Y OTROS
FECHA	17 de abril de 2024

Informe secretarial. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente solicitud de aclaración. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

El vocero judicial de la parte demandante, mediante escrito recibido el día 1º de abril del presente año, solicita aclaración del auto calendarado 26 de febrero de la misma anualidad, en el sentido que se fijó fecha para audiencia para el día 31 de junio, siendo que en el calendario ese mes llega hasta el día 30.

Le asiste razón al memorialista y se dispondrá las aclaraciones a que hubiere lugar en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo que se,

RESUELVE

**Cuestión única:** Aclarar el auto calendarado 26 de febrero de 2024, en el sentido que la audiencia se llevará a cabo el día treinta y uno (31) de **mayo** del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6c2fa86d1ba21583cb246e2f7b435c6c581211fe6cd83b16010c6ee18e40a4**

Documento generado en 17/04/2024 02:42:21 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO	080014053-010-2022-00419-00
DEMANDANTE	JESÚS MARÍA SIERRA DE LA ESPRIELLA Y OTRO
DEMANDADO	VIRGILIO ALBERTO GUERRERO DURÁN
FECHA	17 de abril de 2024

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia inicial. Sírvase a Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el informe secretarial que antecede, se considera que se encuentra debidamente agotada la respectiva ritualidad procesal, por lo tanto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se procederá a fijar fecha para audiencia inicial.

Por lo que se,

RESUELVE

**Cuestión única:** FIJAR fecha para el día 23 de octubre del año veinticuatro (2024), a las 9:00 A.M., para llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente proceso.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual en la sala No. 4 del Edificio Centro Cívico de esta ciudad. Es de anotar, que el link de la audiencia se remitirá antes de la fecha estipulada al correo electrónico de las partes y/o apoderados judiciales.

La asistencia de las partes y testigos es obligatoria, serán escuchados en interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf4b11534b9a20034fe72abeb2e6adc3c22dd0c932bff750f3d42d9de0a517f**

Documento generado en 17/04/2024 12:25:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	VERBAL – PERTENECIA
RADICADO	080014053010-2023-00511-00
DEMANDANTE	OMAR DE JESÚS BERNAL VILORIA
DEMANDADO	HEREDEROS DE JESÚS GONZÁLEZ SERNA Y OTROS
FECHA	17 de abril de 2024

Informe secretarial. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente impulso procesal. Sírvese a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el dossier se constató que se encontraría pendiente fijar fecha para inspección judicial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, si no sería por que se hace necesario citar al acreedor con garantía real EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA S.A., en los términos del numeral quinto ibídem, pues se evidenció que en la anotación número quinta del certificado de tradición del inmueble objeto de pertenencia, se encuentra inscrito gravamen hipotecario de tercer grado.

A propósito, cuando no se cita desde la admisión de la demanda a quien debe ser vinculado al proceso como litisconsorcio necesario, preceptúa el artículo 61 de la misma obra procesal:

**“LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.**

**En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...).”**

Por lo que se,

RESUELVE

**Primero:** Cítese como litisconsorcio necesario a la EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA S.A., en su condición de acreedor con garantía hipotecaria del inmueble objeto de usucapión. Notifíquese esta providencia y la que admitió la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o, de ser necesario, conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Advertir que el término de traslado será por veinte (20) días.

**Segundo:** Otorgarle el término de treinta (30) días a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal ordenada en el numeral precedente, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3855005 ext. 1068 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
HEO.-





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SIGCMA**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3855005 ext. 1068 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
HEO.-



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e091fdf45de68ee96c59f4ed5d1eb791c71e9aceaa0ec003847019694f9f0d67**

Documento generado en 17/04/2024 02:42:21 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	0800140530102024-00189-00
DEMANDANTE	NEVIS VANEGAS CUELLO Y OTRO
DEMANDADO	LEONOR CUELLO DE VANEGAS
FECHA	17 de abril de 2024

Informe secretarial. Al despacho del señor juez la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto. Se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Sobre la competencia para conocer del presente asunto, dispone el artículo 26 del Código General del Proceso:

*“La cuantía se determinará así: (...) 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)”*

Siendo que el factor para determinar la competencia es el avalúo de los bienes relictos, que para el presente caso corresponde a la suma de \$42.745.000, tal como se logra vislumbrar de la factura de impuesto predial unificado expedido por la Alcaldía de Soledad. Por lo que se concluye que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía. Teniendo en cuenta que la menor cuantía para el año 2024 radica en pretensiones superiores a la suma de \$52.000.000 (inc. 3º, art. 25 C.G.P.).

Siendo así las cosas, como quiera que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía, como ya se explicó, la competencia recaería en los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, en virtud de lo contemplado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso. En consecuencia, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a esa autoridad judicial.

Por lo que se,

RESUELVE

**Cuestión única:** Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia, según lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Por secretaría remitirla a la Oficina Judicial con el fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71b6c125dce1c88f29446ba04561e276a01636c0f673bf78bd6eef94ff22e31**

Documento generado en 17/04/2024 02:42:21 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014053010-2024-00211-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JOSE ALBERTO ESCAF NADER
FECHA	17 de abril de 2024

Informe secretarial. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre reforma a la demanda presentada mediante memorial recibido el día 22 de marzo de la presente anualidad. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ  
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

La parte demandante, mediante memorial recibido el día 22 de marzo del presente año, solicita reforma a la demanda, en el sentido que modifica las pretensiones de la demanda y corrige el nombre del demandado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, se considera procedente lo solicitado y así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo que se,

RESUELVE

**Primero:** Aceptar la reforma de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial recibido el día 22 de marzo del presente año. En consecuencia, la orden de apremio contenida en el auto calendarado 18 de marzo del año en curso quedará de la siguiente forma:

Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra del señor JOSE ALBERTO ESCAF NADER, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUARENTA PESOS M/L (\$55.801.040), contenida en el PAGARÉ número 72134031, correspondiente a las obligaciones No. 8337 por la suma de \$9.571.331; 4818 por la suma de \$27.661.651; y 6403 por la suma de \$18.568.058. Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso)

**Segundo:** Téngase como aclarado el nombre del demandado JOSE ALBERTO ESCAF NADER.

**Tercero:** Notifíquesele esta providencia y la de fecha 18 de marzo del año en curso, al demandado JOSE ALBERTO ESCAF NADER, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, en su defecto, lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Advertirle que el término para proponer excepciones es de diez (10) días.

**Cuarto:** Las demás disposiciones del auto de 18 de marzo del presente año se mantendrán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alejandro Prada Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aef89369b5fd264c042d5c0af461c0cabfbbe2383b9f35cdc26ab17a78a7981**

Documento generado en 17/04/2024 02:42:22 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**